

Comunidad Autónoma	Unidad
Madrid.	Guardia Real. Base «Coronel Maté» de Colmenar. Parque Central de Abastecimiento y Material de Intendencia (PECAMI). Cuartel General del Ejército del Aire. B.A de Torrejón. Ministerio de Defensa. Colegio de Huérfanos Armada. Brigada Paracaidista. AGTP 1 (Canillejas). Acuartelamiento Getafe. Acuartelamiento Cuatro Vientos.
Extremadura.	BRIMZ XI (Botoa).
Andalucía.	RAAA 74 (San Roque). B.N de Rota. B.A. de Armilla (Granada). B.A. de Morón.
Aragón.	B.A. de Zaragoza.
Región de Murcia.	Arsenal de Cartagena. B.A. de Alcantarilla. Academia General del Aire.
Canarias.	Guardería de la Armada (Las Palmas). Cuartel General del Mando Aéreo (Las Palmas). B.A. de Gando.
Castilla-La Mancha.	B.A. de Albacete.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**3770** *CORRECCIÓN de errores y erratas de la Resolución de 7 de febrero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2005 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.*

Advertidos errores y erratas en el texto de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2005 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de fecha 18 de febrero de 2005, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5902, el título que dice: «Resolución de 7 de febrero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de

aplicación durante 2005, el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.», debe decir: «Resolución de 7 de febrero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2005 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.»

En la página 5906, en la que figuran las cuatro últimas filas de la Tabla III, debe suprimirse la fila que las antecede, que dice:

1	690,35	639,12	587,88	541,20	484,40
---	--------	--------	--------	--------	--------

## MINISTERIO DE FOMENTO

**3771** *RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se dan instrucciones para la realización del entrenamiento en vuelo destinado a la renovación de las habilitaciones de tipo.*

El Real Decreto 270/2000, de 25 de febrero, por el que se determinan las condiciones para el ejercicio de las funciones del personal de vuelo de las aeronaves civiles, establece los diferentes títulos, licencias y habilitaciones aeronáuticas para el personal de vuelo de las aeronaves civiles.

La Orden FOM/3811/2004 de 4 de noviembre por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL) relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos de los helicópteros civiles, desarrolla el Real Decreto antes citado regulando los requisitos para la obtención y mantenimiento de la validez de las licencias, habilitaciones y autorizaciones aeronáuticas correspondientes a los citados pilotos de helicóptero.

El párrafo JAR-FCL 2.245(e) del anexo de la citada Orden, establece los requisitos de renovación de las habilitaciones de tipo caducadas, entre los que figura la posibilidad de realización de entrenamientos en vuelo de refresco según determine la Autoridad.

Teniendo en cuenta la disposición final primera de la Orden del Ministerio de Fomento antes citada, esta Dirección General resuelve:

1. Los entrenamientos en vuelo con instructor a que hace referencia el párrafo JAR-FCL 2.245(e), serán realizados, según corresponda, de alguna de las formas siguientes:

- en un centro de formación autorizado (FTO), o
- en un centro de formación para la habilitación de tipo autorizado (TRTO), o
- en un operador autorizado.

2. El entrenamiento de refresco a que se alude se desarrollará, en cualquiera de los casos, de tal manera que contenga las partes relevantes del entrenamiento en vuelo para la habilitación, tal como se contiene en el apéndice 1 al JAR-FCL 2.240 y en el tipo de helicóptero adecuado.

3. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de diciembre de 2004. -El Director General, Manuel Bautista Pérez.